

C.A. de Santiago

Santiago, tres de septiembre de dos mil veinte.

A los escritos folios 47 y 48: téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que la diligencia de absolución de posiciones efectuada en esta instancia no permite alterar las conclusiones alcanzadas en el fallo de primer grado, puesto que el absolvente no admitió ningún hecho que pudiera perjudicarlo o que contribuyera la demostración de los hechos que sustentan la demanda, **se confirma, en lo apelado** la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N° 29773 – 2015.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-158-2019.

Pronunciada por la Segunda Sala, integrada por los Ministros señor Omar Antonio Astudillo Contreras, señora Maria Soledad Melo Labra y señora Maritza Elena Villadangos Frankovich.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, tres de septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





TXETGQPKED

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Maria Soledad Melo L., Maritza Elena Villadangos F. Santiago, tres de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>